REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YENCY MARGELI VINCOS BERNAL Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00251-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda no fue contestada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 172 del CPACA, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término otorgado por la norma en comento, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **15 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 10:00 A.M.** la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 024 10 ABR 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria